Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6141/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6141/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información respecto de los programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, el resultado de los participantes a cuánto asciende la cantidad del subsidio en dado caso de ser seleccionado recibirían los beneficiados

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revocar, Falta, Fundamentación, Motivación, Programas Sociales, Alcaldía, Beneficiarios, Monto, Subsidio.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6141/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **quince de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6141/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **trece de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **092074323003194**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

¡Hola, muy buenas tardes! Quisiera respetuosamente pedir información acerca de los programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, pues es la fecha que no se nos ha informado sobre el resultado de los participantes a la convocatoria que desde febrero del presente año fuere publicada, pues entregamos documentos para posteriormente ser informados si fuimos seleccionados para ser beneficiarios de programas sociales de la alcaldía que son un derecho de los vecinos en condiciones vulnerables. Y solicitar respetuosamente se informe a cuánto haciende la cantidad del subsidio en dado caso de ser seleccionado. ¡Muchas Gracias!
[*Sic.*]

Información complementaria:
Desarrollo Social Alcaldía Cuauhtémoc

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintisiete de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **Sin número,** de fecha veintiuno de septiembre, signado por la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]
Estimado solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074323003194,** por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

> **"¡Hola, muy buenas tardes! Quisiera respetuosamente pedir información acerca de los programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, pues es la fecha que no se nos ha informado sobre el resultado de los participantes a la convocatoria que desde febrero del presente año fuere publicada, pues entregamos documentos para posteriormente ser informados si fuimos seleccionados para ser beneficiarios de programas sociales de la alcaldía que son un derecho de los vecinos en condiciones vulnerables. Y solicitar respetuosamente se informe a cuánto haciende la cantidad del subsidio en dado caso de ser seleccionado. ¡Muchas Gracias!" (*SIC)***

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Desarrollo y Bienestar.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGDB/SEA/1496/2023,** de fecha 19 de septiembre de 2023, suscrito por Laura Elena Cruz Maya, Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.
[…][*Sic*.]

En ese tenor, anexó el oficio **AC/DGDB/SEA/1496/2023,** de fecha diecinueve de septiembre, suscrito por la Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En atención a su oficio **CM/UT/5213/2023**, con el que requiere la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública número **092074323003194**, mediante la cual solicita diversa información, se hace saber lo siguiente.

Pregunta:

"Hola, muy buenas tardes! Quisiera respetuosamente pedir información acerca de los programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, pues es la fecha que no se nos ha informado sobre el resultado de los participantes a la convocatoria que desde febrero del presente año fuere publicada, pues entregamos documentos sociales de la alcaldía que son un derecho de los vecinos en condiciones vulnerables. Y solicitar respetuosamente se informe a cuánto haciende la cantidad del subsidio en dado caso de se seleccionado. Muchas Gracias!". (sic)

Respuesta:

Se anexa copia de oficio de respuesta **AC/DGDB/DDS/3112/2023**, emitido por la Dirección de Desarrollo Social, mismo que detalla lo solicitado.

[…][*Sic*.]

Asimismo, anexó el oficio **AC/DGDB/DDS/3112/2023** de fecha dieciocho de septiembre, signado por el Director de Desarrollo Social, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[…]

En atención a la Atenta Nota AC/DGDB/791/2023 de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar quien remite copia de oficio CM/UT/5213/2023, signado por el Lic. Alhan Missael Morales Guzmán, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual, solicita la respuesta a la Solicitud de Información Pública 092074323003194 la cual menciona

> *"Hola, muy buenas tardes! Quisiera respetuosamente pedir información acerca de los programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, pues es la fecha que no se nos ha informado sobre el resultado de los participantes a la convocatoria que desde febrero del presente año fuere publicada, pues entregamos documentos sociales de la alcaldía que son un derecho de los vecinos en condiciones vulnerables. Y solicitar respetuosamente se informe a cuánto haciende la cantidad del subsidio en dado caso de se seleccionado. Muchas Gracias!" (Sic).*

En respuesta a su solicitud de información pública, hago de su conocimiento que la Dirección de Desarrollo Social, realiza la revisión de los expedientes de los ciudadanos que se registraron, además de realizar las visitas domiciliarias conforme a las Reglas de Operación de los programas sociales.

Los programas sociales se rigen de acuerdo con lo establecido en el art. 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal por lo que le informó que esta alcaldía ha cumplido con la normatividad establecida y en caso de que usted, cumpliendo los requisitos de la convocatoria resulte beneficiaria de algún programa social, se le comunicará en el momento oportuno.

No omito mencionar que los programas sociales están sujetos a disponibilidad presupuestal y a la calendarización del área de finanzas como establecen las reglas de operación.

[…][*Sic.*]

III. Recurso. El dos de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]
POR SER DEFICIENTE Y OMITIR DATOS.
[…][Sic]

Anexó documento Word, de fecha dos de octubre, consistente en 8 fojas, para mayor certeza se anexan las siguientes capturas:

[…]
Solicitando respetuosamente, la debida fundamentación y motivación en la respuesta del OFICIO: AC/DGDB/DDS/3112/202 de fecha 18 de septiembre del presente año (adjunto al final del escrito); y con motivo de la Solicitud de Información Pública con No. De Folio: **092074323003194**; recurro la resolución mencionada por estar dentro del supuesto del **artículo 234 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** pues considero **insuficiente la respuesta de la que tuve conocimiento en fecha 27 de septiembre de 2023;** y con el debido respeto expongo:

Que de acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia;
17.2 apartado r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

Asimismo y como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del **programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados**, **la distribución**, según sea el caso, por Alcaldía y colonia.
Se proporcionará la información que sea solicitada por Contraloría y/o los órganos de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

Siendo recurrible en este acto la respuesta del Sujeto Obligado informante, pues no precisa o lo hace de manera deficiente, para pronta referencia y mayor entendimiento procederé a puntualizar la información requerida así como su respuesta la cual reitero es deficiente y con dolo o negligencia la no fundada ni motivada en su totalidad información que rindió, cuando el sujeto obligado **debe generarla, derivado del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y/o funciones**.

1.-Se le solicitó informara las personas que resultaron seleccionadas con motivo de la convocatorio de Diversos Programas Sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, siendo entregada documentación por los interesados en febrero del presente año: pero el sujeto obligado **OMITE rendir la información del PADRÓN DE BENEFICIARIOS;**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2.- Aún más dolosamente y negligentemente responde:
"…***que los programas sociales están dispuestos a disponibilidad presupuestal…".***
Siendo **falso,** esto con motivo de ser **UN PRESUPUESTO AUTORIZADO que significa la asignación presupuestaria anual establecida en el Decreto** para cada una de las Unidades Responsables del Gasto;
3.- Su respuesta de:
"…realizar la revisión de los expedientes de los ciudadanos que se registraron…"

Es **deficiente** atendiendo a que con posterioridad también se requirió información con respecto de los diversos programas sociales de la demarcación territorial y **su respuesta de fecha 26 de mayo del presente año (adjunto oficio No: AC/ DGDB/ DS/578/ 20239)** para corroborar que desde esa fecha se encontraban realizando la revisión de los expedientes.

4.- OMITE RESPONDER ACERCA DEL MONTO DESTINADO para cada beneficiario seleccionado; y para el caso de los Programas Sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, existe el acuerdo de **COPLADE** donde se aprueban diversos programas tales como:

El Programa Apoyo Económico para la Atención en Materia de Salud de las Personas Transgénero, Transexuales, e Intersexuales, estará a cargo de Alcaldía Cuauhtémoc (Cuauhtémoc con clave 02CD06) creado en 2022 para el ciclo 2023.

El Programa tiene como responsable a Sandra X. Cuevas Nieves, quien ostenta el cargo de Alcaldesa. Con contacto a través del número 5548398322 con correo sandracuevas@alcaldiacuauhtemoc.mx

VII.5 Forma en la que se erogará el presupuesto:
Para la ejecución del programa, durante el ejercicio 2023 el monto autorizado es de $2, 400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).
Destinado a 200 personas beneficiarias, mismos que serán entregados vía monedero electrónico, los cuales serán distribuidos mensualmente recibiendo $1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N) por mes iniciando en el mes de marzo al mes de diciembre de 2023, dando un total de hasta $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) anuales, por persona beneficiaria.
Las cuáles serán seleccionadas dependiendo su grado de vulnerabilidad, lo anterior conforme al resultado del estudio socioeconómico.
VII.5 Frecuencia
Primer trimestre: $ 800,000.00 pesos.
Segundo trimestre: $ 800,000.00 pesos.
Tercer trimestre: $ 800,000.00 pesos.
Cuarto trimestre: $ 800,000.00 pesos.

Datos generales de identificación del Programa, responsable del mismo y de la unidad(es) en coordinación con las cuales se ejecuta el programa.
El Programa Hasta la Victoria 2023, estará a cargo de Alcaldía Cuauhtémoc (Cuauhtémoc con clave 02CD06) creado en para el ciclo 2023.

El Programa tiene como responsable a Jorge Luis García Elizalde, quien ostenta el cargo de Director de Desarrollo Social. Con contacto a través del número 5516890810 con correo jgarciae@alcaldiacuauhtemoc.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Programa presupuestario dentro del cual están contempladas las acciones del Programa:
II.1 El Programa "Hasta la Victoria 2023" está considerado dentro del Programa Presupuestario "Apoyo a personas con enfermedades crónico-degenerativas" con clave "S192".
II.2 Se encuentra Alineado con el objetivo de desarrollo sostenible "Salud y Bienestar " y tiene como meta "Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos"
Forma en la que se erogará el presupuesto:
Para la ejecución del programa, durante el ejercicio 2023 el monto autorizado es de $1, 200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
Destinado a 100 personas beneficiarias, mismos que serán entregados vía monedero electrónico los cuales serán distribuidos mensualmente, recibiendo $1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100) por mes iniciando en el mes de marzo y hasta el mes de diciembre del 2023, dando un total de hasta $ 12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) anuales por persona beneficiaria.
Primer trimestre: $ 300,000.00 pesos.
Segundo trimestre: $ 300,000.00 pesos.
Tercer trimestre: $ 300,000.00 pesos.
Cuarto trimestre: $ 300,000.00 pesos.

Y DEL PROGRAMA DENOMINADO: <u>Apoyo Económico para personas guardianes del Hogar que Cuidan Hijos con enfermedades Cognitivas:</u>
VII.5 Forma en la que se erogará el presupuesto:
Para la ejecución del programa, durante el ejercicio 2023 el monto autorizado es de $14,400,000.00 (Catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Destinado a **800 personas beneficiarias, mismos que serán entregados vía monedero electrónico, los cuales serán distribuidos mensualmente recibiendo, $1,800 (Mil ochocientos pesos 00/100M.N) , por mes iniciando en el mes de marzo al mes de diciembre de 2023, dando un total de hasta $18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) anuales por persona beneficiaria.**
VII.5 Frecuencia
Primer trimestre: $ 3,600,000.00 pesos.
Segundo trimestre: $ 3,600,000.00 pesos.
Tercer trimestre: $ 3,600,000.00 pesos.
Cuarto trimestre: $ 3,600,000.00 pesos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

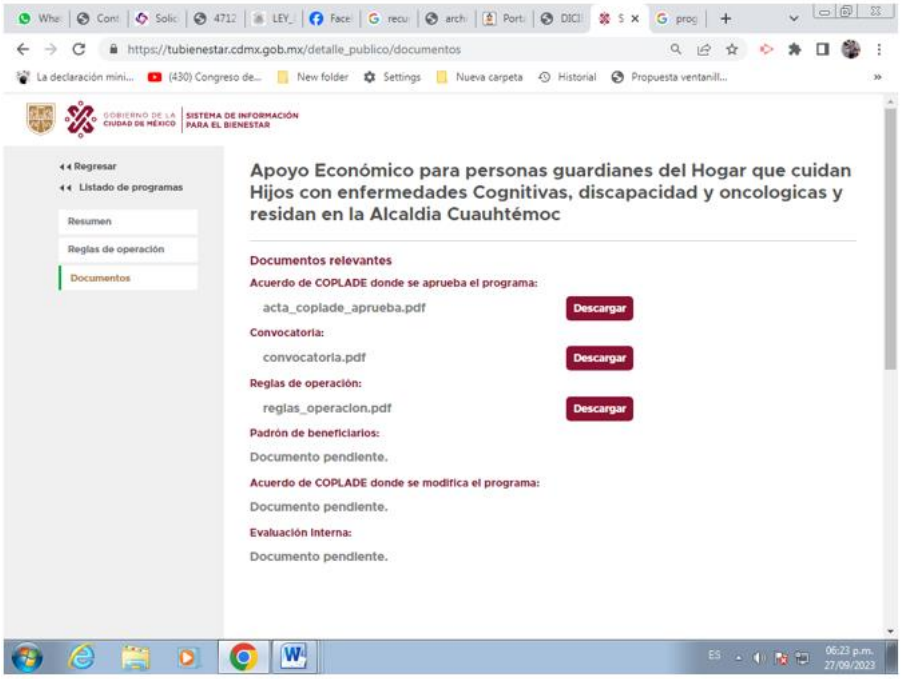

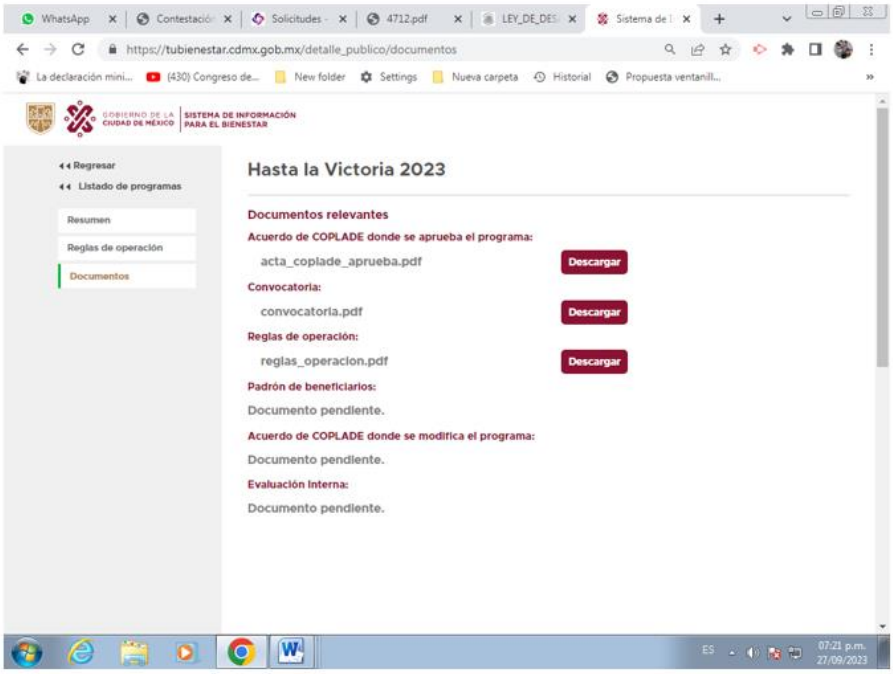

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RESPUESTA 2:

OFICIO: AC/DGDB/DDS/3112/2023
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Pública 092074323003194
6.2.0.0.0

LAURA ELENA CRUZ MAYA
SUBDIRECTORA DE ENLACE ADMINSTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR
P R E S E N T E

En atención a la Atenta Nota AC/DGDB/791/2023 de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar quien remite copia de oficio CM/UT/5213/2023, signado por el Lic. Alhan Missael Morales Guzmán, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual, solicita la respuesta a la Solicitud de Información Pública 092074323003194 la cual menciona

"Hola, muy buenas tardes! Quisiera respetuosamente pedir información acerca de los programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, pues es la fecha que no se nos ha informado sobre el resultado de los participantes a la convocatoria que desde febrero del presente año fuere publicada, pues entregamos documentos sociales de la alcaldía que son un derecho de los vecinos en condiciones vulnerables. Y solicitar respetuosamente se informe a cuánto haciende la cantidad del subsidio en dado caso de se seleccionado. Muchas Gracias!" (Sic).

En respuesta a su solicitud de información pública, hago de su conocimiento que la Dirección de Desarrollo Social, realiza la revisión de los expedientes de los ciudadanos que se registraron, además de realizar las visitas domiciliarias conforme a las Reglas de Operación de los programas sociales.

Los programas sociales se rigen de acuerdo con lo establecido en el art. 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal por lo que le informó que esta alcaldía ha cumplido con la normatividad establecida y en caso de que usted, cumpliendo los requisitos de la convocatoria resulte beneficiaria de algún programa social, se le comunicará en el momento oportuno.

No omito mencionar que los programas sociales están sujetos a disponibilidad presupuestal y a la calendarización del área de finanzas como establecen las reglas de operación.

A T E N T A M E N T E

RESPUESTA 1:

LAURA ELENA CRUZ MAYA
SUBDIRECTORA DE ENLACE ADMINSTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR
P R E S E N T E

En atención a la Atenta Nota AC/DGDB/475/2023 de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar quien remite copia de oficio CM/UT/2877/2023, signado por el Lic. Daniel Augusto Martínez Hernández, Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual, solicita la respuesta a la Solicitud de Información Pública 092074323001693 la cual menciona:

"Hola, muy buenas tardes, quisiera saber cuándo se comenzará a dar el apoyo de los programas sociales de la alcaldía Cuauhtémoc pues se nos ha informado poco acerca de fechas, estamos ya a mediados de mayo y no tenemos respuesta alguna de los que hicimos trámite. Gracias y disculpen las molestias!". (Sic).

En respuesta a su Solicitud de Información Pública, hago de su conocimiento que, conforme a las Reglas de Operación de los Programas Sociales "Guardianes del Hogar", "Hasta la Victoria" y "Apoyo Económico para la Atención en Materia de Salud de las personas Transexuales, Transgénero e Intersexuales que residen en la Alcaldía Cuauhtémoc", publicadas el 1 de marzo de 2023 con No. 1055 se llevó a cabo un primer registro del 2 al 17 de marzo de 2023.
Posteriormente, por medio de la publicación en Gaceta No. 1081, de fecha 11 de abril de 2023 se realizó el registro de los Programas Sociales "Farmacia Hasta tu Casa" y Beca Deportiva "Hijos de la Cuauhtémoc" del 12 al 26 de abril de 2023.
Por lo que, actualmente la Dirección de Desarrollo Social, continua con la conformación del padrón de beneficiarios de cada programa social.

[…][*Sic*.]

IV. Turno. El dos de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6141/2023,** al recurso de revisión y, con

base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cinco de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción XII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El diecisiete de octubre, a través de la PNT y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **CM/UT/5795/2023**, de fecha dieciséis de octubre, suscrito por el JUD de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ANTECEDENTES

I. El 13 de septiembre de 2023, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de **Folio 092074323003194**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

> ***"Hola, muy buenas tardes! Quisiera respetuosamente pedir información acerca de los programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, pues es la fecha que no se nos ha informado sobre el resultado de los participantes a la convocatoria que desde febrero del presente año fuere publicada, pues entregamos documentos para posteriormente ser informados si fuimos seleccionados para ser beneficiarios de programas sociales de la alcaldía que son un derecho de los vecinos en condiciones vulnerables. Y solicitar respetuosamente se informe a cuánto haciende la cantidad del subsidio en dado caso de ser seleccionado. Muchas Gracias!" (SIC)***

II. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **CM/UT/5213/2023**, de fecha 05 de septiembre del 2023, a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar.

III. Mediante el oficio **AC/DGDB/SEA/1496/2023,** la Subdirección de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, emite respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074323003194.**

IV. Con fecha 27 de septiembre de 2023, se notificó la respuesta recaída al folio **092074323003194,** a través del correo electrónico, medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

V. El día 09 de octubre del 2023, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6141/2023**, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

ALEGATOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

> ***"Hola, muy buenas tardes! Quisiera respetuosamente pedir información acerca de los programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, pues es la fecha que no se nos ha informado sobre el resultado de los participantes a la convocatoria que desde febrero del presente año fuere publicada, pues entregamos documentos para posteriormente ser informados si fuimos seleccionados para ser beneficiarios de programas sociales de la alcaldía que son un derecho de los vecinos en condiciones vulnerables. Y solicitar respetuosamente se informe a cuánto haciende la cantidad del subsidio en dado caso de ser seleccionado. Muchas Gracias!" (SIC)***

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **CM/UT/5213/2023**, de fecha 05 de septiembre del 2023, a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar.

Conforme a lo anterior, se notificó el oficio número **AC/DGDB/SEA/1496/2023,** dando con esto respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074323003194,** notificación que se realizó el pasado 27 de septiembre del año en curso a través del correo electrónico, medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado *"Razón de la interposición"*:

> ***"...1.-Se le solicitó informara las personas que resultaron seleccionadas con motivo de la convocatorio de Diversos Programas Sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, siendo entregada documentación por los interesados en febrero del presente año: pero el sujeto obligado OMITE rendir la información del PADRÓN DE BENEFICIARIOS;***
> ***2.- Aún más dolosamente y negligentemente responde:***
> ***"...que los programas sociales están dispuestos a disponibilidad presupuestal...". Siendo falso, esto con motivo de ser UN PRESUPUESTO AUTORIZADO que significa la asignación presupuestaria anual establecida en el Decreto para cada una de las Unidades Responsables del Gasto;***
> ***3.- Su respuesta de:***
> ***"...realizar la revisión de los expedientes de los ciudadanos que se registraron..."***
>
> ***Es deficiente atendiendo a que con posterioridad también se requirió información con respecto de los diversos programas sociales de la demarcación territorial y su respuesta de fecha 26 de mayo del presente año (adjunto oficio No: AC/ DGDB/ DS/578/ 20239) para corroborar que desde esa fecha se encontraban realizando la revisión de los expedientes.***
>
> ***4.- OMITE RESPONDER ACERCA DEL MONTO DESTINADO para cada beneficiario seleccionado; y para el caso de los Programas Sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, existe el acuerdo de COPLADE donde se aprueban diversos programas tales como:***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El Programa Apoyo Económico para la Atención en Materia de Salud de las Personas Transgénero, Transexuales, e Intersexuales, estará a cargo de Alcaldía Cuauhtémoc (Cuauhtémoc con clave 02CD06) creado en 2022 para el ciclo 2023…" (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **CM/UT/5715/2023,** de fecha 11 de octubre de 2023, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 16 de octubre de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGDB/SEA/1637/2023**, de misma fecha, emitido por la Subdirección de Enlace Administrativo dela Dirección General de Desarrollo y Bienestar, mediante el cual emite respuesta complementaria.

SEXTO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGDB/SEA/1496/2023,** por medio de la cual la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, emite oficio mediante el cual este sujeto Obligado, respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074323003194**, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGDB/SEA/1637/2023**, de fecha 16 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección de Enlace Administrativo dela Dirección General de Desarrollo y Bienestar, a través del cual emite las respuesta complementaria, así como las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074323003194**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

AMMG/ambm 4

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…][*Sic*.]

En ese tenor anexó el oficio **AC/DGDB/SEA/1637/2023**, de fecha dieciséis de octubre, suscrito por el Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, al tenor de lo siguiente:

[…]

En atención a su oficio **CM/UT/5715/2023**, con el que requiere la respuesta al Recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6141/2023**, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de Acceso a la Información Pública número **092074323003194**, al respecto se hace saber lo siguiente:

Pregunta:
"Hola, muy buenas tardes! Quisiera respetuosamente pedir información acerca de los programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, pues es la fecha que no se nos ha informado sobre el resultado de los participantes a la convocatoria que desde febrero del presente año fuere publicada, pues entregamos documentos sociales de la alcaldía que son un derecho de los vecinos en condiciones vulnerables. Y solicitar respetuosamente se informe a cuánto haciende la cantidad del subsidio en dado caso de se seleccionado. Muchas Gracias!". (sic)

Respuesta:
Se anexa copia de oficio de respuesta **AC/DGDB/DDS/3516/2023**, emitido por la Dirección de Desarrollo Social, mismo que detalla la información solicitada.

[…][*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese tenor anexó el oficio **AC/DGDB/DDS/3516/2023**, de fecha once de octubre, suscrito por el Subdirector de Atención a Poblaciones Prioritarias, al tenor de lo siguiente:

[…]

No se omite mencionar que, todo el proceso de registro, selección y resultados de los beneficiarios fue conforme a las Reglas de Operación de los Programas Sociales publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha de 1 de marzo y 11 de abril del año en curso.

Derivado de que no especifica en que programa social realizó su registro, se adjuntan los enlaces de las Reglas de Operación en donde podrá consultar la información referente a las cantidades dispersadas:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a249f96636b85ca8521757fe57a7bb59.pdf

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5851a92ff6ad9b6f2ec1a7e973226871.pdf

[…][*Sic*.]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de los alegatos y manifestaciones, a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia.

VIII. Cierre. El diez de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de septiembre de dos mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuestos el dos de octubre de dos mil veintitrés, esto es, al tercer día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **092074323003194**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

[4] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
¡Hola, muy buenas tardes! Quisiera respetuosamente **pedir [1] información acerca de los programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc**, pues es la fecha que no se nos ha informado sobre **[2] el resultado de los participantes a la convocatoria que desde febrero del presente año fuere publicada**, pues entregamos documentos para posteriormente ser informados si fuimos seleccionados para ser beneficiarios de programas sociales de la alcaldía que son un derecho de los vecinos en condiciones vulnerables. Y solicitar respetuosamente **[3] se informe a cuánto haciende la cantidad del subsidio en dado caso de ser seleccionado**. ¡Muchas Gracias!	**Director de Desarrollo Social** El Sujeto Obligado, le informó al particular que, esa Dirección realizaba la revisión de los expedientes ciudadanos que se habían registrado, además de realizar las visitas domiciliarias conforme a las Reglas de operación de los programas sociales. Asimismo, le informó que, en caso de que la persona solicitante resultara beneficiaría de algún programa social, se le comunicaría en el momento oportuno. Por último, le informó que, los programas sociales están sujetos a disponibilidad presupuestal y a la calendarización del área de finanzas como lo establen las reglas de operación.	Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Cabe señalar, que, el Sujeto Obligado, a través de sus manifestaciones y alegatos reiteró la legalidad de su repuesta primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio de los agravios: La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado.**

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
¡Hola, muy buenas tardes! Quisiera respetuosamente **pedir [1] información acerca de los programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc**, pues es la fecha que no se nos ha informado sobre **[2] el resultado de los participantes a la convocatoria que desde febrero del presente año fuere publicada**, pues entregamos documentos para posteriormente ser informados si fuimos seleccionados para ser beneficiarios de programas sociales de la alcaldía que son un derecho de los vecinos en condiciones vulnerables. Y solicitar	**Director de Desarrollo Social** El Sujeto Obligado, le informó al particular que, esa Dirección realizaba la revisión de los expedientes ciudadanos que se habían registrado, además de realizar las visitas domiciliarias conforme a las Reglas de operación de los programas sociales. Asimismo, le informó que, en caso de que la persona solicitante resultara beneficiaría de algún programa social, se le comunicaría en el momento oportuno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

respetuosamente **[3] se informe a cuánto haciende la cantidad del subsidio en dado caso de ser seleccionado**. ¡Muchas Gracias!	Por último, le informó que, los programas sociales están sujetos a disponibilidad presupuestal y a la calendarización del área de finanzas como lo establen las reglas de operación.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó por la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Para poder justificar la decisión anunciada resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

> **Artículo 192.** Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad**, eficacia, **antiformalidad**, gratuidad, **sencillez, prontitud, expedites** y libertad de información.
>
> **Artículo 195**. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.
>
> **Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información**. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

Ahora bien, recordemos que el interés de la persona solicitante versa en obtener **[1] información acerca de los programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, [2] el resultado de los participantes a la convocatoria que desde febrero del presente año fuere publicada y [3] se informe a cuánto asciende la cantidad del subsidio en dado caso de ser seleccionado.**

En este sentido, cabe señalar que el sujeto obligado recurrido, turnó la solicitud de información a la **Dirección de Desarrollo Social**, la cual de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc[5] se encarga de manera medular para el caso que nos ocupa de lo siguiente:

> La **Dirección de Desarrollo Social**: le corresponde fomentar el desarrollo social integral, favoreciendo el involucramiento de los distintos sectores de la población, así como **<u>Implementar y coordinar programas y</u>**

[5] Consultable en: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **acciones sociales desarrolladas** por las áreas que conforman la Dirección, con el fin de dirigirlas de manera eficiente, **a efecto de darles seguimiento y cumplir puntualmente** lo establecido por la normatividad legal aplicable, también, **comunicar el estado que guardan los procesos de atención de las solicitudes ciudadanas** atendidas por las áreas que integran la Dirección, para la toma oportuna de decisiones y **gestionar de manera eficaz y permanente la suficiencia presupuestal para todos los programas**, acciones sociales y actividades para su ejecución.

Asimismo, se localizó el procedimiento denominado "**Ingreso para ser beneficiario de los programas sociales**", cuyo objetivo general, es realizar el registro e ingreso de los **beneficiarios que integraran los padrones de los programas sociales** de la Alcaldía Cuauhtémoc.

En este sentido, las solicitudes se turnaron ante la unidad administrativa competente para su atención procedente, no obstante lo anterior, esta Ponencia, advierte que el pronunciamiento emitido por dicha área, no atendió los requerimientos **[1], [2] y [3]** de la persona solicitante dado que no se le proporcionó al particular **la información respecto de los programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, ni le informó el resultado de los participantes a la convocatoria que en febrero fue publicada y no se informó a cuánto asciende la cantidad del subsidio en dado caso de ser seleccionado recibirían los beneficiados.**

Aunado a lo anterior, es importante recordar que la información peticionada por el particular, respecto de **"los programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, beneficiarios y monto de los subsidios"**, de conformidad con la fracción VI del artículo 124 de la Ley de Transparencia, es información que los sujetos obligados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

deben mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet.

Capítulo III
De las obligaciones de transparencia especificas de los Sujetos Obligados

Segunda Sección
Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales

> **Artículo 124.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
> **VI.** En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;

Expuesto lo anterior, el Sujeto Obligado recurrido debió haber realizado todas las acciones necesarias para que el particular puediera allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado.

En tales circunstancias, **en el presente caso es evidente que el Sujeto Obligado si se encontraba en posibilidades de pronunciarse y entregar parte de la información requerida en los términos establecidos en la fracción VI, del artículo 124 de la Ley de Transparencia, en apego a los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva, ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …
> **VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
> …
> **X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
> …"

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

QUINTO. Decisión. Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado turne la solicitud de información folio 092074323003194 a la Dirección de Desarrollo Social, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie respecto de los pedimentos informativos [1], [2] y [3] de la persona solicitante.**
- **Asimismo, deberá proporcionar de manera electrónica esta información en los términos establecidos en la fracción VI, del artículo 124 de la Ley de Transparencia en apego a los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**
- **En caso de no localizar la información, de manera fundada y motivada,**

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

exponga de manera clara y precisa los motivos por los cuales se encuentra impedido para dar respuesta a los requerimientos planteados en la solicitud de información, y en su caso, someta ante su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información entregando al recurrente copia del Acta correspondiente.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al peticionado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la documentación lo permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará previo pago de la misma.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20